



CORRESPONDE al Expte. N°
000683/2026-MP s/ " MEMO N° 06/26
DGAL-MP S/ AUTORIZACIÓN
CONTRATACIÓN ABOG . FRANCISCO
M. VALLEJOS".

República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO



DICTAMEN N°024 - F.E.- 2026.-

SEÑOR MINISTRO DE PRODUCCIÓN:

Se corre vista a esta Fiscalía de Estado de las actuaciones de referencia en las que se propicia la contratación del Dr. Vallejos, Francisco Manuel (DNI 39.442.749), bajo la figura de una contratación de locación de servicio.

Objeto y Funciones:

La cláusula primera del proyecto de contrato por el cual se propicia la contratación del Profesional especifica el objeto y las tareas a desarrollar por el citado profesional. En la misma se establece que se le encomienda al profesional servicios profesionales de consultoría y asistencia jurídica especializada para el análisis, sistematización, identificación de disposiciones susceptibles de adecuación y elaboración de propuestas de actualización y modernización del marco normativo vinculado al sector productivo/industrial, elaboración de informes técnicos y anteproyectos normativos orientados a la mejora de los procedimientos administrativos y a la optimización, revisión y/o readecuación de los esquemas orgánico-funcionales actuales en el marco del proceso de modernización institucional y actualización normativa que constituye una política pública impulsada por el Gobierno Provincial, entre otras tareas que en lo venidero se le encomienden, en el ámbito de actuación y competencia de la Dirección General de Asuntos Legales dependiente de la Subsecretaría de Coordinación del Ministerio de Producción. Respecto al objeto y su necesidad, se observa que no ha sido fundamentado adecuadamente por el organismo oficiante, con lo cual la legitimidad del mismo y su correspondencia con las normas legales vigentes, como así también la imposibilidad de realizar las tareas por parte de los funcionarios de ese Ministerio quedan a cargo, y bajo exclusiva responsabilidad, de las autoridades competentes como así también la oportunidad, mérito y conveniencia de lo dispuesto en la cláusula cuarta.

Continuando con el análisis, se desprende de los respectivos proyectos de resolución y contrato, que el término por el cual se realizaría la contratación es por el término de seis meses, encontrándose la fecha de inicio y finalización sin establecer. En tal sentido he de advertir que para la adecuación de la fecha de inicio del servicio a contratar en los respectivos proyectos, la misma deberá ser posterior a la vista de ésta Fiscalía de Estado, no pudiendo plasmarse fechas o periodos que sean anteriores a la misma. El monto de la presente contratación asciende a la suma de \$ 8.400.000, pagaderos en seis cuotas iguales, mensuales y consecutivas. Se agrega imputación para el gasto que el presente trámite demanda.

ABAL MARIA EMILIA
ABOGADA
FISCALIA DE ESTADO

Debo destacar que la presente contratación se enmarca en los términos del artículo 95, inc. C, apartado 2 de la Ley II N° 76. A tal fin, se menciona que la causal de especialidad no se encuentra acreditada mencionada en estas actuaciones, por lo que el apartamiento de la norma contratación aplicable carece de fundamentación.

Documentación:

En las actuaciones que promueven la contratación existe constancia de título profesional, obrando a fojas 09 certificado emitido por el Colegio Profesional de Trelew de inscripción de matrícula, que acredita la condición de abogado y su habilitación para el ejercicio profesional.

Se acompaña a las presentes, además, el comprobante emitido por el Registro de alimentantes morosos a los fines de acreditar la falta de antecedentes en ese sentido y certificaciones de antecedentes penales. Obra constancia de monotributo, declaración de no encontrarse dentro de las inhabiliciones del art 102 de la Ley 5447, certificado de proveedor del estado, certificado de cumplimiento de obligaciones fiscales provinciales y certificado de libre deuda del fondo para el desarrollo productivo.

Conclusión:

Con las observaciones mencionadas, y debiendo ser subsanadas las mismas, téngase por cumplimentada la vista a esta Fiscalía de Estado a los efectos de su intervención en el marco de la Constitución Provincial en su artículo 215 y el inciso 8° del art. 7° de la Ley V N° 96, modificada por Ley V N° 190.
FISCALIA DE ESTADO, 21 de abril de 2026.

ABAL MARIA EMILIA
ABOGADA
FISCALIA DE ESTADO

Dr. Andrés Marías MEISZNER
FISCAL DE ESTADO